



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**



HONORABLE PLENO LEGISLATIVO:

EL Diputado **ANGEL DE JESUS COVARRUBIAS VILLAVERDE** integrante de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en los artículos 64, fracción I, de la Constitución Política local; 67 párrafo 1 inciso e) y 93 numerales 1, 2 y 3, inciso b) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, comparecemos ante este cuerpo colegiado para promover **INICIATIVA DE DECRETO**.

OBJETO DE LA PRESENTE

La presente iniciativa tiene por objeto adicionar el Artículo 114 Ter a la Ley de Salud del Estado, para regular las condiciones mínimas de salubridad con que deben cumplir los baños públicos y, además, establecer la obligación de que estos cuenten con cambiadores de pañales.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La igualdad de género, es un tema en el que como sociedad hemos avanzado mucho; sin embargo, a pesar de que es un derecho humano fundamental y que es imprescindible para lograr desarrollar plenamente el potencial humano, desafortunadamente aún queda mucho trabajo por hacer para alcanzar la plena igualdad de derechos entre hombres y mujeres.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

De alguna manera, se ha limitado la igualdad de género a únicamente garantizar derechos para las mujeres; empero, este tema es muy amplio y una de las aristas mas importante de este rubro es garantizar que tanto mujeres como hombres tengan los mismos derechos y las mismas oportunidades, así como el acceso a las mismas condiciones de vida.

En ese sentido, es preciso señalar que los modelos de crianza han cambiado y, aunque con algunas resistencias, las sociedades se han adaptado a estas modificaciones.

Entre los cambios más significativos que hemos experimentado, podemos encontrar una participación cada vez más activa en de los padres en la crianza de los menores.

Derivado de ello, uno de los principales objetivos de la presente acción legislativa es que debería de implementarse la instalación de cambiadores de pañales en todos los baños públicos, no únicamente en los baños reservados para damas, toda vez que esta circunstancia no es una responsabilidad exclusiva de las mujeres.

Por lo que la implementación de cambiadores de pañales en establecimientos públicos es una medida necesaria para garantizar la accesibilidad y la inclusión de todas las personas, y contribuirá a fomentar una cultura de igualdad y corresponsabilidad en el cuidado de las niñas y niños.

Estoy convencido de que, sin duda alguna, esta medida contribuirá a modificar los roles de género que estereotipan la crianza únicamente como una cuestión femenina y fomentarán, aun más, la participación de los padres en este proceso.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

No pasa desapercibido para el promovente de la presente iniciativa que, aún y cuando, por una parte, se pretende que se instalen cambiadores de pañales en los baños para varones, la realidad es que en muchos sanitarios femeninos de espacios y establecimientos públicos no se cuenta con estas medidas; por lo que de esta manera, buscamos que todos los baños, con independencia del género para el que sean determinados, cuenten con cambiadores de pañales dignos.

De la misma manera, considero que hoy en día no es suficiente que en los sanitarios públicos se tenga un lugar en donde cambiar a los bebés, sino que, también es preciso garantizar las condiciones mínimas de salubridad e higiene, por lo que estimamos necesario establecer en la Ley de la materia, las condiciones mínimas para garantizar que los sanitarios públicos puedan ser usados de manera digna por las y los usuarios.

Es decir, se busca que los baños públicos cuenten con las condiciones óptimas de salubridad y estén en total funcionamiento al servicio de la sociedad en general; ya que en muchas ocasiones al no cumplirse estas condiciones, deciden cerrarlos o limitar su acceso, como en el caso de los baños de la Plaza conocida como "del 15", aquí en Ciudad Victoria, donde por lo general, los sanitarios se encuentran cerrados o, en algunas ocasiones, abiertos, pero en condiciones de salubridad deplorables.

Solo por mencionar otro caso, tenemos el caso de la Plaza del Paseo Méndez, donde actualmente se cuenta con un solo baño en funcionamiento que se encuentra en condiciones antihigiénicas y el resto están destrozados, además de que no cuentan con el servicio de agua potable.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Finalmente, es preciso señalar que el pasado mes de noviembre, el compañero diputado Gustavo Cárdenas, representante de Movimiento Ciudadano presentó una iniciativa de Punto de Acuerdo donde se exhortaba respetuosamente a las secretarías de desarrollo económico y de turismo del estado, a fin de que en conjunto se implemente un programa para que en las centros comerciales, plazas, hoteles, restaurantes, oficinas privadas y empresas en las que se presten servicios, establezcan cambiadores para las y los bebés en los baños de hombres, con la finalidad de dar cumplimiento al principio de igualdad entre mujeres y hombres, previsto en el artículo 4º de la constitución política de los estados unidos mexicanos y se consolide la corresponsabilidad familiar.

Sin embargo, resulta evidente que esta petición no fue atendida, por lo que estimo necesario establecer dicha obligación en la Ley de la materia, para garantizar su cumplimiento.

Para quien suscribe la presente iniciativa, es de vital importancia garantizar la igualdad y las condiciones mínimas de salubridad para el uso de baños públicos, por lo que estamos seguros de que, de esta manera, se contribuye a cambiar los roles de género con contenido machista y, además garantizar la salud de las y los tamaulipecos.

Habiendo expuesto los motivos de la presente iniciativa, sometemos a la consideración de ustedes el siguiente proyecto de:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE ADICIONANA EL ARTÍCULO 114 TER A LA LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

UNICO. - Se adiciona el artículo 114 Ter así a la ley de Salud para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

Artículo 114 Ter.- Los baños públicos que se encuentren al interior y/o exterior de los edificios públicos se sujetarán a lo siguiente:

- I. Los espacios físicos donde se encuentren los baños públicos deberán mantenerse totalmente aseados;**
- II. Deberán contar con agua potable y tendrá conexión al drenaje sanitario;**
- III. Deberán contar con botiquín de primeros auxilios;**
- IV. Deberán contar con piso antiderrapante en zonas húmedas y sistemas para racionalizar el consumo del agua;**
- V. Las fuentes de calor y los tubos conductores de vapor, agua o aire caliente deberán estar aislados y protegidos, en caso de que estas existan;**
- VI. Los insumos de limpieza corporal como jabón, esponjas y demás deberán ser de uso individual y de uso desechable;**
- VII. Los implementos de uso colectivo como toallas de papel y deberán estar en condiciones higiénicas;**
- VIII. Deberan contar con cambiadores de pañales tanto en baños para varones, mujeres y baños familiares, así como barras de apoyo horizontal en el caso de sanitarios destinados a personas con discapacidad; y**
- IX. Al cumplimiento de las demás medidas y requisitos que establezcan las leyes y reglamentos vigentes en el Estado y las normas técnicas que expida la Secretaría de Salud del Estado de Tamaulipas.**



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

TRANSITORIOS

ÚNICO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Recinto Oficial del Congreso del Estado de Tamaulipas, a los 19 días del mes de junio de 2023.

ATENTAMENTE

A blue ink signature is written over the word "ATENTAMENTE".
DIPUTADO ANGEL DE JESUS COVARRUBIAS VILLAVERDE